

**547.-** Advertidos errores tipográficos en el anuncio identificado con número de orden 519, publicado en el BOCCE nº 6.047, de 27 de noviembre de 2020, relativo a "Extracto de la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante la que se convocan ayudas en el marco del Programa de Incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II), conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 569/2020, de junio de 16 de junio, para Ceuta 2020-2021", se solicita la publicación en el citado Boletín del texto íntegro que se adjunta, por resultar ilegible/ininteligible lo publicado en el BOCCE referenciado, lo que se hace constar a los efectos oportunos, en la fecha indicada en la firma digital.

**Extracto de la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta, mediante la que se convocan, para los años 2020 y 2021, ayudas en el marco del Programa de Incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (Programa MOVES II), conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 569/2020, de 16 de junio.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria del Programa de incentivos a la movilidad eficiente y sostenible (MOVES II) aplicable en la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuyo texto íntegro puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la siguiente dirección:

- <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>.

#### **Primero. - Objeto**

Se convocan, en régimen de concesión directa, las ayudas e incentivos contempladas por el Programa MOVES II aplicable en la Ciudad Autónoma de Ceuta, para los años 2020-2021.

#### **Segundo. – Destinatarios**

Conforme a lo establecido en el artículo 3.2 de las bases reguladoras (Real Decreto 569/2020, de 16 de junio) se acuerda la concesión directa de las ayudas de este Programa a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla (BOE 17/06/2020), modificado por el Real Decreto 587/2020, de 23 de junio (BOE 04/07/2020), pudiendo ser destinatarios últimos de las ayudas contempladas, siempre que tengan su residencia fiscal en España:

<i>Actuaciones</i>	<i>Destinatarios últimos de las ayudas –extracto del art.3.2 a)-</i>
<b>Actuaciones 1 y 2</b>	Personas físicas que desarrollen actividades económicas
	Personas físicas mayores de edad
	Personas discapacitadas, aun siendo menores de edad
	Comunidades de propietarios
	Personas jurídicas
	Otras entidades cuyo NIF comience por A-B-C-D-E-F-G-J-R-W
<b>Actuación 3</b>	Entidades locales y sector público institucional
	Personas físicas que desarrollen actividades económicas
	Personas jurídicas
	Otras entidades cuyo NIF comience por A-B-C-D-E-F-G-J-R-W
	Entidades locales y sector público institucional

#### **Tercero. – Destinatarios excluidos**

No podrán ser destinatarios últimos de las ayudas:

#### **Caso general:**

- Las empresas que se encuentren en situación de crisis, conforme a la definición que a estos efectos se realiza en el Reglamento UE 651/2014, de 17 de junio de 2014.
- Las empresas en las que se de alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Las empresas que se encuentren sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que les hubiera sido otorgada con anterioridad.

#### **Caso específico aplicable a la Actuación 1:**

- Los concesionarios o puntos de venta cuyo epígrafe de la sección primera de las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas sea el 615.1 o el 654.1, conforme a lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

#### **Cuarto. – Actuaciones Subvencionables**

Serán actuaciones subvencionables:

- Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas.
- Actuación 2: Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.
- Actuación 3: Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas.

**Quinto. – Presupuesto.**

Para el desarrollo del programa MOVES II en la Ciudad Autónoma de Ceuta, para los ejercicios 2020-2021, ha sido autorizado un gasto por importe de **NOVENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO CON CINCUENTA CÉNTIMOS (90.364,50 €)**, con la siguiente distribución:

<i>Tipo de Actuación</i>	<i>%</i>	<i>Importe</i>
<b>Actuación 1</b>	<b>70%</b>	63.255,15
<b>Actuación 2</b>	<b>20%</b>	18.072,90
<b>Actuación 3</b>	<b>10%</b>	9.036,45

**Sexto. - Plazo de Solicitud:**

Un año a contar desde el día hábil siguiente a la publicación en el BOCCE de este extracto de convocatoria.

**Séptimo. - Cuantía.**

La cuantía de las subvenciones a conceder son las indicadas en el anexo III del Real Decreto 569/2020, de 16 de junio, por el que se regula el Programa MOVES II, con los límites establecidos en dicho anexo. A modo de resumen, se establecen las siguientes:

**Actuación 1: Adquisición de vehículos de energías alternativas**

a) Si el solicitante está encuadrado entre los definidos por las BBRR, art.3.2.a), ordinales 1º, 2º, 3º o 5º:

Motorización	Categoría	MMTA kg	Límite precio venta vehículo	Ayuda
				Euros
GLP / autogás o bifuel	N2	-----	-----	3.600
	N3	Menor de 18.000	-----	5.400
		Mayor o igual 18.000	-----	13.500
GNC, GNL O bifuel	N2	-----	-----	4.500
	N3	Menor de 18.000	-----	6.300
		Mayor o igual 18.000	-----	13.500

Motorización	Categoría	Autonomía (Km)	Límite precio venta vehículo	Ayuda €	
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento
FCV, FCHV	M1	≥30 y < 90	45.000 € (53.000 € para vehículos BEV, en caso de que el beneficiario sea admon. Pública o entidades que presten servicios sociales o sin ánimo de lucro, reconocidas de utilidad pública)	4.000	5.500
PHEV, REEV, BEV				1.900	2.600
		≥90		4.000	5.500
PHEV, REEV, BEV, FCV, FCHV	N1	≥30		4.400	6.000
	M2, N2			8.000	-----
	M3, N3			15.000	-----
BEV	L6e			600	-----
	L7e			800	-----
	L3e, L4e, L5e, con P>3KW	≥70	10.000	750	-----

**Adquisición de vehículos por personas con discapacidad o movilidad reducida**

Para los casos de adquisición de vehículos de categoría M1 por destinatarios últimos que sean personas físicas con discapacidad o con movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción, siempre que la adaptación conste en la ficha técnica del vehículo adquirido, se incrementará la cuantía de la ayuda en un importe de 750 euros. Este incremento también se aplicará a la adquisición de vehículos de categoría N1 por parte de profesionales autónomos con discapacidad o movilidad reducida y vehículo adaptado o que se adapte para su conducción.

b) Si el solicitante está encuadrado entre los definidos por las BBRR, art.3.2.a), ordinal 4º -personas jurídicas y otras entidades cuyo CIF / NIF comience por A,B,C,D,E,F,G,J,R o W:

Motorización	Categoría	MMTA kg	Límite precio venta vehículo	Ayuda Pyme
				Euros
GLP / autogás o bifuel	N2	-----	-----	2.250
	N3	Menor de 18.000	-----	5.400
		Mayor o igual 18.000	-----	13.500
GNC, GNL O bifuel	N2	-----	-----	2.250
	N3	Menor de 18.000	-----	5.400
		Mayor o igual 18.000	-----	13.500

Motorización	Categoría	Autonomía (Km)	Límite precio venta vehículo	Ayuda Pyme €	
				Sin achatarramiento	Con achatarramiento
FCV, FCHV	M1		-----	4.000	5.500
PHEV, REEV, BEV		≥30 y < 90	45.000 € (53.000 € para vehículos BEV, en caso de que el beneficiario sea admon. Pública o entidades que presten servicios sociales o sin ánimo de lucro, reconocidas de utilidad pública)	1.670	2.300
		≥90		2.920	4.000
PHEV, REEV, BEV, FCV, FCHV	N1	≥30		3.630	5.000
	M2, N2			6.000	-----
	M3, N3			15.000	-----
BEV	L6e			600	-----
	L7e			800	-----
	L3e, L4e, L5e, con P>3KW	≥70	10.000	750	-----

**Actuación 2:** Implantación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos.

Si el solicitante está encuadrado entre los definidos por las BBRR, art.3.2.a), ordinales 1º, 2º, 3º o 5º, la subvención podrá alcanzar hasta el 40% del coste subvencionable detallado en el propio documento regulador de la actuación y en el artículo 7 de esta convocatoria.

Si el solicitante está encuadrado entre los definidos por las BBRR, art.3.2.a), ordinal 4º, la subvención podrá alcanzar hasta el 30% del coste subvencionable detallado en el propio documento regulador de la actuación y en el artículo 7 de esta convocatoria.

**Actuación 3:** Implantación de sistemas de préstamos de bicicletas eléctricas.

Actuación 3: Sistema de préstamo de bicicletas	% máximo ayuda
Porcentaje máximo aplicable a gastos / inversión elegible	30%

**Octavo. - Presentación de solicitudes.**

Las solicitudes deberán presentarse, preferentemente, de forma telemática a través del catálogo de trámites del portal electrónico de PROCESA (<https://portal.procesa.es>) y serán atendidas por riguroso orden de presentación hasta el agotamiento de los plazos previstos o del presupuesto asignado. En este último caso, siempre que no hubiera expirado la vigencia del programa, podrán seguir registrándose solicitudes en condición de reserva provisional, que serán atendidas por riguroso orden de entrada, supeditadas a que se produzcan desestimaciones o revocaciones de las solicitudes de ayuda previas que pudieran liberar presupuesto, o bien se incorpore nuevo presupuesto a la convocatoria.

Toda la información y documentación relativa a la convocatoria, modelos a presentar y BBRR estarán disponibles también en la página web de PROCESA (<https://www.procesa.es>).

En ningún caso, la presentación de una solicitud generará derecho alguno para la persona solicitante.

**Noveno. – Incompatibilidad**

Estas ayudas son incompatibles con otras subvenciones o ayudas que pudieran concederse para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**Décimo. - Resolución**

La concesión o denegación de la subvención se realizará mediante Resolución motivada de la Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos que pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente hábil a la notificación de la resolución o, directamente, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación; significando que en caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución de aquel o la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses contados desde la fecha de presentación de la solicitud. En caso de no haberse recibido resolución en dicho plazo, se entenderá desestimada la solicitud.

La resolución de la concesión o denegación de la subvención, se notificará mediante su publicación en el BOCCE de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se publicarán en el Portal de Transparencia las subvenciones concedidas, con indicación de beneficiarios, importe, objetivo o finalidad.

**Undécimo. - Justificación de la ayuda concedida**

Los beneficiarios, en el plazo máximo de doce meses contados desde la fecha de la notificación de la resolución de concesión, deberán justificar la realización de la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda, a través de la presentación de la documentación justificativa establecida en el anexo II del Decreto 569/2020, de 16 de junio.

La documentación que se aporte para justificar la ejecución de la actuación debe ser coherente con la información aportada en el formulario de solicitud de la ayuda.

JOSÉ DIESTRO GÓMEZ  
DIRECTOR PROCESA  
FECHA 30/11/2020